DIPUTACIÓN PERMANENTE



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61, y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58, y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "Consideraciones de la Diputación Permanente", los integrantes de este órgano legislativo expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, promover programas para el uso adecuado del agua en zonas con mayor vulnerabilidad, mediante sistemas de captación de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales; así también, establecer como competencia del Ejecutivo del Estado, vigilar el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, así como el saneamiento y suministro de agua potable.



A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

"El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural y no sólo como un bien económico.

La Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció en julio del dos mil diez, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento en la resolución A/RES/64/292. Para cumplir con este derecho, las personas deben tener acceso al agua de forma suficiente, segura, aceptable, asequible y accesible físicamente y a un servicio de saneamiento gestionado de forma segura.

De igual manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de objetivos globales establecidos en el año 2015 como un llamado para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030.

En este sentido, el objetivo 6. A de los Objetivos de Desarrollo señala que "De aquí a 2030, se debe ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización"

La situación actual del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento señala que:

De acuerdo con las Naciones Unidas a nivel mundial más de 2,000 millones de personas carecen del acceso a servicios de agua potable y aproximadamente 4,200 millones de personas carecen de servicios de saneamiento gestionados de forma segura.



El 40% de la población mundial (3,000 millones de personas), no dispone de instalaciones para lavarse las manos con agua y jabón en sus hogares; mientras que 3,600 millones de personas no cuenta con un retrete en sus hogares.

Se estima que cada año aproximadamente 829,000 personas mueren de diarrea por haber bebido agua no segura o por falta de un saneamiento e higiene. Estas causas representan el 60 % de todas las muertes por diarrea en el mundo e incluyen a cerca de 300,000 niños menores de 5 años.

Que, ante esta problemática que vivimos por el tema del agua y con ayuda del semáforo del cuidado del agua del mes de junio que arrojo cambios debido a las lluvias que se registraron durante mayo en el Estado tuvo movimiento con 11 municipios que se movieron del color rojo al amarillo por tal motivo la Comisión del Agua tiene la tarea de implementar mecanismos alternativos, para el uso adecuado del agua, un ejemplo claro, es mediante la instalación de un sistema de captación de agua de lluvia, mismo que representa una alternativa económica y de fácil acceso, pues aprovecha la infraestructura existente de las viviendas, para unirla en los techos, conducirla, ser almacenada y utilizada, durante la temporada de sequía o escasez".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, el objeto de la iniciativa en análisis es el de incorporar dentro de las atribuciones de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, promover programas para el uso adecuado del agua en zonas con mayor vulnerabilidad, mediante sistemas de captación de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales; asimismo, establecer como competencia del Ejecutivo del Estado, vigilar el funcionamiento y prestación de los servicios públicos, así como el saneamiento y suministro de agua potable.



En ese tenor reviste importancia el artículo 4o., párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que señala que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. En el mismo sentido el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconoce a las y los ciudadanos de la Entidad el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, así mismo el de garantizar ese derecho a través de ley definiendo las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Derivado de ello nace la obligación del Estado de brindar el servicio de agua potable, además del saneamiento de esta, para el uso y consumo humano, a fin de satisfacer la necesidad básica del vital líquido y además tutelar el derecho al agua, que también lo vemos contemplado en instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte como lo son:

La Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.



• Asimismo, en noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". Asimismo, define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Dicho Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su Observación General, aprobada en noviembre del 2002, interpretó los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, definiendo el derecho al agua como: " el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".

En ese contexto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24, inciso e), ordena combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;



En ese sentido, el tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las autoridades, en sus respectivos ámbitos de competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que la prestación de los servicios públicos relacionados con el agua potable y saneamiento deben cumplirse bajo parámetros de igualdad y no discriminación, así como de equidad social, estableciendo las debidas garantías en la ley a tales efectos.

De lo anterior, es que surgen las diversas atribuciones en la materia, para el Ejecutivo del Estado, esto en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, particularmente en el artículo 4, sin embargo, por lo que hace a la pretensión del promovente de establecer el vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana. En primer término, la Comisión Estatal del Aqua de Tamaulipas, tuvo a bien emitir opinón del asunto que nos ocupa a través de oficio número CEAT-1513-2023, en el que realizó sendas observaciones, razón por la cual se determinó por esta dictaminadora suprimir la porción "preservando siempre que el suministro de agua potable cumpla con las características establecidas por la Norma Oficial Mexicana", toda vez que la materialización de esta atribución corresponde a los municipios a través de sus respectivos organismos operadores municipales, en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En ese orden de ideas, esta Diputación Permanente, decidió establecer dicha atribución a la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, en aras de guardar congruencia con lo establecido en las fracciones II y V, del artículo 31, de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que señala:

ARTÍCULO 31.

A la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Aplicar las disposiciones legales y administrativas en materia hidráulica, referente a la prestación de los servicios públicos de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de agua y reúso de las aguas residuales;

V. Coordinar y <u>vigilar la prestación de los servicios de agua potable</u>, alcantarillado, saneamiento y reúso de las aguas residuales que presten los organismos operadores estatales;

Por otro lado, los sistemas de captación de agua de lluvia y la tecnología de tratamiento de aguas residuales son de vital importancia para la consecución de las obligaciones establecidas tanto constitucionalmente como en las diversas leyes de la materia y los instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esto por sendas razones:

- Conservación del agua: La captación de agua de lluvia permite aprovechar un recurso natural y renovable, reduciendo la dependencia de fuentes de agua potable tradicionales. Además, el tratamiento de aguas residuales ayuda a recuperar y reutilizar el agua.
- Sostenibilidad ambiental: Estos sistemas contribuyen a la sostenibilidad ambiental al reducir el impacto sobre los ecosistemas acuáticos. Al captar y tratar el agua de lluvia, se disminuye la escorrentía superficial, evitando la contaminación de ríos y lagos con sustancias nocivas. Del mismo modo, el



tratamiento de aguas residuales reduce la liberación de contaminantes al medio ambiente.

- Ahorro económico: La captación de agua de lluvia puede ayudar a reducir los costos asociados con el consumo de agua potable, especialmente en áreas donde el suministro es limitado o costoso. Además, el tratamiento de aguas residuales puede generar recursos valiosos, como agua tratada apta para riego o fertilizantes a partir del lodo residual.
- Resiliencia ante sequías: Los sistemas de captación de agua de lluvia ofrecen una fuente alternativa de agua durante períodos de sequía, ayudando a garantizar el suministro de agua en momentos de escasez.

Por lo cual, podemos concluir que, los sistemas de captación de agua de lluvia y la tecnología de tratamiento de aguas residuales desempeñan un papel crucial en la conservación del agua, la protección del medio ambiente, el ahorro económico y la resiliencia ante sequías. Son herramientas esenciales para promover la gestión sostenible de los recursos hídricos.

En ese entendido, y a la luz del análisis y consideraciones que anteceden, se estima pertinente declarar procedente la acción legislativa en aras de coadyuvar a que las y los tamaulipecos se beneficien con estas acciones, lo que involucra el respeto irrestricto de los derechos humanos de la sociedad en general.

VI. Conclusión

Finalmente, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Diputación Permanente con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo



que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLVIII, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XLIX Y L, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLIX PARA SER LI, DEL ARTÍCULO 6, DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XLVIII, y se adicionan las fracciones XLIX y L, recorriéndose la actual XLIX para ser LI, del artículo 6, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Son...

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Dar aviso a la Comisión Nacional del Agua, por escrito en el término de quince días naturales contados a partir de que tenga conocimiento de los hechos, cuando detecte alguna necesidad o irregularidad de los usuarios y que a su consideración deba intervenir la Federación;

XLIX. Promover programas de desarrollo social, el acceso al agua y saneamiento de las viviendas de zonas con mayor vulnerabilidad o marginación, mediante sistemas de captación y almacenamiento de agua de lluvia y tecnologías de tratamiento de aguas residuales;



- L. Vigilar que el funcionamiento y prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se realice conforme a las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas administrativas establecidas al efecto; y
- LI. Las demás que le confiera esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE	# A A A A A A A A A A A A A A A A A A A		\
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA	PB-	-	
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA	Tum		
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	John		
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			E :
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		/	
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL	and James		. ,